

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 33

Cuaderno No. 546

Año 1816.

No. de hojas útiles 35.

Autos seguidos por D. Pedro de Llano contra Da.+
Clara Rivera, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA. TO 1 Causas Civiles.

CAJ 278

DOC 3435

f 36



SELLO QUARTO, VNQ VARTI
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

1190.



escrito y doy fe: Que habiendo ocurrido ante el
Señor D.^o José Antonio Urbalce Alcalde Ordinario por au-
sencia del propietario Señor D.^o Fran.^o Morera; una
Alguacil Representante de la Esclaya Juana Sanchez haci-
endo presente una cita en juicio en una Casa de Abasco, sin
otro motivo que quera contraer el sacramental contrato;
y que para impedirlo en Amada D.^a Clara Mirona, estaba
practicando las diligencias para venderla segun
discreto de una Cita. Señor Juan suplico, dio la pro-
videncia que tubo por conveniente, y sobre todo mandó que
comparasen las partes, lo que hecho sabe a la Amada
Clara; ocurrió al Jgado entregando le al Señor Juan un
papel en que cometa darle quince dias de termino para
que buscare Amo, en el qual se procuró la soltura de la
Esclava, apertubiendo a una al Veyro que debe tener cuenta
como consta de una providencia que mantengo en mi poder,
con la otra de que llevo hecha mencion, como Aternario
del Jgado: y como ocurrieron la parte de Juana Sanchez
a hacer presente que Doña Clara habia comprado a Ju-
ana y asi hizo en quince dias peros, y que no qdiera su dex a
la hija que enade pechos; y expone sobre mi mismo.

[Faint handwritten notes and scribbles in the left margin]

[Small handwritten mark or signature]

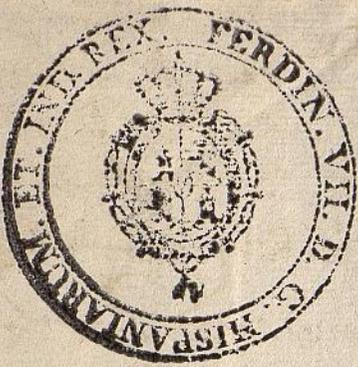
á presencia de Doña Clara que me habia dado quatro
cientos y cincuenta pesos por Juana, y los otros cincuenta
por la hija: Volvió el Señor Juan poseedor
mente, que recibiese la Ama los quinientos y oventa
que es hija, o los quatrocientos y cincuenta por la
Madre. Todo lo que ordeno verbalmente, como tambien
que en los quinze dias que la negra tenia para bu-
car Año, habia de ir á la oracion en punto á la
casa de la Referida en Ama, quien como su verdadero
dueño, parador los quinze dias, dió licencia de esclava á lo
que le pareciese; y fula por su presencia ante el Señor
Juan propietario en cuyo jugado demandó Dⁿ Pedro Llanos
á Doña Clara Pineda, á efecto de que recibiese este quatro
cientos cincuenta pesos por la Negra Juana, preguntado
que fue el contenido ante el Señor Echeburu es pre
se todo lo que negoció Doña Clara exponien
do no haber aceptado tal; y que si se volviese así no lo
entendia, pues habian para no poderla dar en quatro
cientos cincuenta pesos tres fundamentos, qual es ion, el
primero, no tener con que, ninguno la negra, el segundo
haberte esta votado suma crecida, y el tercero que tenia
quien por ella recibiese quinientos pesos: y antes que el se-
ñor Juan volviese, dió Llanos que estaba concluido
el Litigio por que estaba en el año los quinientos pe-
ros, y que ocurriese por ellos Doña Clara, y el citado Lla-
nos hizo pres^{te} al Señor Juan que Doña Clara quería
ponerle en la esclava muchos defectos á la esclava y
le pidió ordenar á Doña Clara no hacer

Si

y por esto fue que el Sr. Juan Ines mando que la Escritura se hiciera en los mismos terminos que se le hizo a D.^a Clara quando se le vendio a esta esclava, y que D.ⁿ Pedro Llanos, le hiciera un papel a Dona Clara en el que contase los vicios o defectos de la esclava, expresando este, que paraba por todos para consultar con las Reputas, supunto que D.ⁿ Pedro Llanos solicitò no se pusieran en la Escritura; y para que conste ponga lo presente que en Suoria Rubrica en Lima y Agosto cinco de novecientos dia y seis = enmendado = en la comparecencia ante el Sr. = vale.

[Handwritten signature]

Jose Cabreria
 Receptor
 del Juzgado



En quarto.

3

SELLO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
NOVECIENTOS DIEZ Y SEETE.

De Clara Rivera en los autos q. contransi sigue
D. Maria Juepato p. lunt. de p. y lo demas diduid
digo: Que habiendose p. mandar se diese el cuerpo
de la esclava embargada bajo la fianza q. ofreci-
on D. Manuel de Alvarado, se otorgo esta y ex-
hibiendose se hizo saber al depositario D. Pedro
Planos de la entrega y me la entregase, quien contesto
en el acto no poderlo verificar p. estar fuera de la
Ciudad la enmendada esclava.

La audiencia consta en q. habiendo el amo-
fo de vender la esclava durante el deposito a un D.
Jose N. Amadorario de una Anesta ciudadada en la Poca
sada del Callas donde acabo de ella y me ha contestado
el hecho exponiendo haber entregado a Planos qua-
trientos p. fianza de cinquenta p. p. la Cera
da uno q. se dice sea en mundo. El procedim. no
puede ser mas Criminal y escandaloso que nada
menos importa a un lebo; y aunque es manifiesta la
falsedad q. envuelve la venta, yo no tengo necesidad de
entrar en lo Cator de un Pleito p. q. se declare; es-
pecialmente quando este mismo Planos se apresto
a comprarla p. precio de quinientos p. ante el
Senor Alcaide ordinario D. Juan Moreya como
parece de la adjunta Certificacion, no habiendo

se verificad el percibo del dinero p.^o el em-
bargo q. se hizo.

El mismo parece q. el citado Llanos esta
en obligacion de entregarme inmediatamente los
referidos quinientos p. y yo en la de extender a su
favor la Certificacion de venta respectiva, lo qual
se hade hacer v. l. p. y q. de execute en
el acto, suandosele en su defecto p. equiva-
lente conforme a la naturaleza privilegiada
de la accion: y p.^a esto.

A. R. p. y sup. q. habiendo p.^o escribi-
da esta Certificacion se siba porrey man-
dar hacer segun va expuesto y es de sup. q.
para lo necesario no proceda de malicia los
tes. L. ^a

Amigo de la Sup.

Juan Maria
y Pedroya

Por proveya la certificacion notifiquese a D.ⁿ Pedro Lla-
nos Depositario de la negra Juana la entregue en el acto a
la dilig. con ama D.^{ta} Clara Rivera sin excusa, ni demor-
ra alg.^a, o en su defecto los quinientos pesos de su precio
segun el llamamiento que presto en la referida certificacion,
entendiendose todo bajo el apareamiento. Lima, 17 Sep.
7. de 1816

Exce.

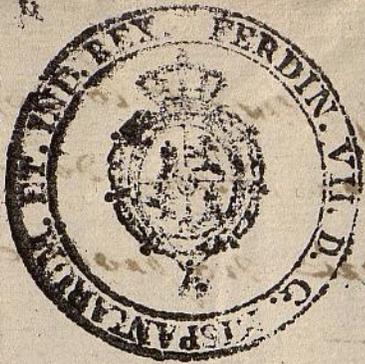
Proveyo y firmado p.^o el Sr. D. Toribio Caceres

Veniente Coronel o. D.º de la Ciudad
D.º Pedro del Espino Caballero y Alcaide Ordinario de
ella y su jurisdiccion o.º su mag.º Compañero en el d.º
Juan Arenas aseron nombrado en esta Cau-
sa p.º Juan Antonio y otros propietarios en el dia
de suspa-
Armen

Julián de Villalaz
Esc.º de la Real Audiencia

N.º Notif. En Lima y Septiembre siete y ocho.º dias
y seis hize saber el auto presente a D.º Pedro
Llanos do i fe.

Jose Sanchez
Rep.



Don quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

Da Clara Rivera entro Autoj q. sigue d. Ma-
tias Gregorio p.º Cam. de p. y lode mas deduido di-
go. Que sin embargo de los providenc. q. ha espe-
did V. S. y se han notifiad al depositario D. Pe-
dro Vianos p.º la entrega de la esclava de mi parte
nada ni en su defecto. Los. Coop. q. se obligo a ex-
p.º ella, no ha verificado a pesar del
apercibimiento q. contubo la ultima y q. se le no-
tifico el dia siete, p.º lo contrario q. no executaba
uno ni otro extremo.

En esta atencion p.º que si siendo ya in-
tiles los subeytos p.º terminos de tenidad con
un hombre de esta clase q. ha tenido anos p.º
Vender la esclava de p.º noticio a D. Ma-
tias q. la tenia en su poder p.º q. me la embar-
gare, se hace preciso executar, no p.º la entrega
de la referida esclava q. no puede verificarse p.º
habula enagenado y p.º q. quedo responsable a
la satisfacion de los Coop. segun la Certificacio
presentada, sino a la exhibicion de este dinero
ques de otra suerte no hay arbitrio de q. se ve-
rifique y se hade scribir V. S. librar el precto.
Mandam. q. en cantidad, su destino y Coste

y a este proposito.

• A. L. pid y sup. se saba en fuerza de lo expm
esto mandan hacer segun va inculcado y a
de justicia q. su honorario no proceden
de malicia Corta de C.

Truengo de las sup.

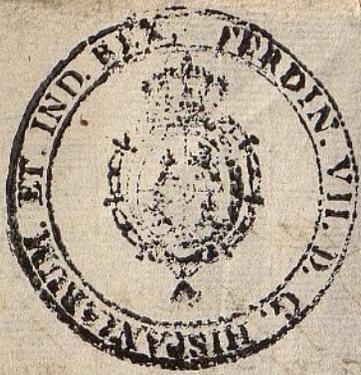
Juan Estevan
y Pedro y a

Notifiquese al Depositario entregue en el acto
de la diligencia la esclava como esta mandada
en prov. de Siese del corriente, y no verifi-
candolo de este modo, o la cantidad de quinien-
tos pesos en cuyo precio estubo convenido
laquesele prenda equivalente, y en el de
uno, y otro sea puesta en penona entre pu-
ertas de la Real Carcel en el interin lo exe-
cuta. Lima, y Septiembre 9. de 1816

Enrrique

Arrenu

Esteban de abillas
no p. 100
Esc. 100



Dos reales.

6

SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Pedro Blanco Sub. Teniente de una de las Compañias del Regimiento de las Concordias de este Capital, como mas haya lugar en Dño. pongo ante U.S. y digo que se me ha hecho saber una Providencia por la qual manda U.S. que entregara a D. Clara Rivero las cian- das que me fue puesta en deposito, o en su defecto lo quinientos p. de su precio, segun el allanam.º conteni- do en la Certificacion que presento. Yo hubiere cumplido con lo primero si hubiere estado en mi casa la esclava, o si mi actual enfermedad no me hubiere imposibilitado de practicar toda diligencia. La ausencia de mi esposa ha obrado en que no evita en mi poder; y la falta de salud, en que yo no pueda proporcionar en el dia su entrega. De lo segundo estoy muy distante, por q. tan pronto he estado, haro a dar aquella cantidad. Bano de este supuesto, y no siendo me posible verificar la entrega en el dia:

U.S. pido y suplico se sirva condescenderme dia dia a termino para cumplir con lo mandado, que asi es de justicia D.º

Pedro de Blanco

me entrecor cargo ra que haga preces al Sr. Tercer mediatemente mayestor de 10 - Mancada

Otro si digo: que en atencion a que el Abogado José Sanchez se ha negado a decirme el nombre del Licovano en donde esta radicada la causa, como tambien el asesor que vive de illa; hago exposicion de este escrito al Actuario del Juzgado, Mariano Antonio Illarcede, para que lo haga presente en el acto al Sr. Juez luego que llegue, a fin de suspender qualquiera Provid.ª que superficialmente se haya alcanzado; que

es sumia de

Pedro de Llanos

tes

Aqueguere a seu anteced. y para de
Hesora Ma causa. Lima y sep. 29/ 1816

Exmca



Arreni

Julian de Villalaz
Esc. no. 100

Cumpla la parte de D. Pedro Llanos con entregar en el
acto de diligencia la esclava, o Pasquientos pero de
impose como esta mandado en Providencia del dia, o
en defecto pongame le guardias, o en costa hasta que
berifique, sin admitir p. e presente Excmo. R. Cuerno a
quino en la materia, y sin embargo de lo deducido q. a
mayor abundamiento se declara no haver lugar
Lima y Septiembre 29 de 1816 = Em. lo = vale

Exmca



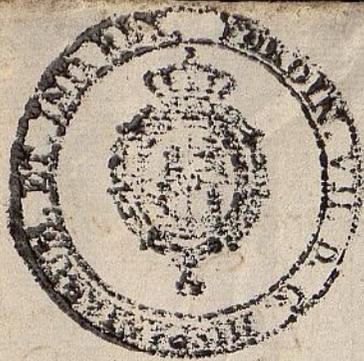
Arreni

Julian de Villalaz
Esc. no. 100

Certifico y Soy fee: que para darlo el Meno
vidio al Decreto precedente he solicitado
indivemas o caciones a D. Pedro de Llanos
en su cara habitacion, y no pudiendo ser
haido en esta ultima, se me ha conteste
fado p. su Mayordomo y demas Curado
de su pertenencia q. es difil en contran
re a ninguna hora del dia, p. ser muchas
las ocupaciones que en mi Negocio se
ocurren. y para que conste pongo la pre

ante mi divina y septi-
embre once ochavo cian
tor die y feri

Andrés de Larrañaga
Esc. no. 100



Do. quarto.

7

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL QUINGIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
CINCUENTOS DIEZ Y SEIS.

Da Clara Rivero, en los autos execu-
tivos q.^a contra mi siqueza D.^o Matias Gargu-
vio por cantidad de p.^a y lo de mas deducido
digo: Que las prov.^{as} expedidas por V.S.
p.^a q.^a el Depositario me entregue la Esclava
por los quinientos p.^a de su precio no se ve
an intimado por q.^a a adoptado el arbitrio
de oultarse en las horas regulares en que
puede ser requerido: Y p.^a q.^a en este caso es de dño
la avilitacion de las q.^a sean escusadas y noctu-
nas se hade servir V.S. de declararlo. afin de q.^a
no se haga ilusorio lo mandado p.^a malicia
del dicho Depositario: Y por tanto.

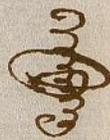
A. V. S. pido y sup.^{co} se sirba en fuera de lo expo-
esto hacer la avilitacion inveniada de las
horas escusadas y de la noche en q.^a pueda ser
havido el indicado Depositario por ser
de facta Cortes de

Clara Rivero

En atencion á lo que esta parte representa havitacione
los dias, y horas para que se execute la provid. anterior.
librada sobre la entrega de la belava, ò su importe sin admi-
tir al Depositario excuso, ni proceso alguno. Lima y Sep.
12. de 1816

Eniéc


Amén



Julián de Obillas
Esc. No. 100





SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Los Alcaldes Ordinarios



Yo Pedro Llano Sub. Fen. de la H. del V. del Mexim. de Conca
 via en los Autos q. sigue D.ª Maria Eugenio con D.ª Maria
 Mirona por Comidad de p. con lo demas deducido, digo: Que
 embargada q. fue una Esclava de D.ª Llana me constitui en
 depositario, y habiendo llegado el caso de q. seme exija
 su entrega, no he podido Realizarla de punto, p.ª no teniala
 en mi casa; Respecto a que estando mi Mujer fuera de esta
 Ciudad en combalacion, me hallaba sin auxilio p.ª man-
 tenerla en mi poder. Asi es que no pudiendo verificarla
 por la d.ª hora, dicta la Justicia seme conceda un termi-
 no proporcionado de ocho a diez dias, para Realizarla, supues-
 to que aun en aquellos casos en que se concede a un reo sol-
 tarse bajo de fianza, siempre se otorga al fiador alguna
 tregua p.ª su entrega. Y si en estas circunstancias tiene
 lugar la soltura, con mucho mayor motivo devena tenerlo
 en el presente en el q. se trata una d.ª persona civil.

No es lo mismo Remover a un depositario de
 Alhaja o dinero, p.ª su entrega q. verificada con el de
 un Esclavo q. tiene pie, y p.ª contig. se el lugar de transpor-
 tarlo de un lugar a otro. Ninguno esta obligado a un im-
 posible, por qual solemn. y autorizado q. sea el Contrario; p.ª
 cuyo motivo Carta me aventan de q. la Esclava no

está en mi poder, cuyo hecho fue en la forma no-
raria, p.^a q.^e seme crea sobre mi palabra, pues no hay
contra la menor prueba de q.^e haya precedido con fuer-
za p.^a q.^e seme compela p.^a unos medios inegutanes. Sobre
debo hacer presente a V. S. q.^e ha llegado a tal estremo
la persecucion q.^e seme ha querido hacer, q.^e sin embargo
del privilegio de mi Origen p.^a rex Virreyno, y del que
notoriamente gozo p.^a rex un Oficial del Realmo de
Concordia, se ha tratado de errucliarlo con el apue-
mio de puestas de Lancel, con notable escandalo, y
sin atender a la honnidad de mi conducta, p.^a la q.^e
disfruto en el Lugar de aquel concepto q.^e ella misma
exige. En esta virtud, y p.^a q.^e las cosas vayan
el orden q.^e pide este negocio, pido seme contada
termino q.^e llevo referido, suplicandome qual-
quiera providencia q.^e se haya dictado sobre la ma-
teria, y q.^e se Reque p.^a continuatione impexio, a cu-
efecto, en caso denegado, interpongo desde ahora
Recurso de Apelacion combeniente q.^e deducire
forma en la p.^a Audiencia. Por tanto

A V. S. pido y suplico se sirva mandarme en todo con
Nuevo pedido p.^a rex de Juan de Corrales L.^a
Queriendo decir: Que habiendo puesto el Arzobispo de la Coura
p.^a q.^e yo entregare la Escritura, y en su defe-
me pusieren entre puestas de la Lancel, p.^a no
quiendo expresar el Reque p.^a q.^e ena-
cial de dho Realmo, como se a p.^a

9
al tpo. de haberme roven la dntencion. pmo
V. S. de abruho de firmanta; robae q. inrio el Rep-
ton Mancilla arguyendole la necesidad q. havia
de q. lo verificare, haciendo como despuca de la
calidad de Oficial, y q. no devia gozar de fuero
en el Juzgado Ordinario. Esta cosa hare de tener
al Cuerpo Militar Representado en cada uno
de los individuos en semejantes casos, lo q. debe
luego exije aquella consideracion q. merecen un
tal atentado, y mucho mas en caso de un
accusado, sin Representacion ni personeria. En
estas terminos

A V. S. pido y suplico se sirva mandar q. el Rep-
ton Anco. Mancae q. se halla presente
en este acto certifique a cerca de todo lo q. en Re-
lacionado, dandome p. n. repomado p. los uros q.
me combenga, por sen de Just. a ut supra

Otroci a V. S. pido y suplico q. haciendo p. n. Reunido al
Repton Mancilla p. n. los motivos precedentes se
sirva nombrar otro en su lugar, protestando no
pueder de malicia, y suando en forma todo lo
necesario p. n. sen de Justicia. ut supra.

do. Man. dela Fuente
Chavez

Porro de Sancho

Venga este escrito firmado de Abogado del
Mustr Coleja, se dara providencia como
esta mandado. Lima, Setbre 12 de 1816



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

a Doña Clara Novoa en su personalidad fe.

Venga este escrito firmado el Abogado
el Ilustre Colegio como esta mandado
y se daa fe. Lima y Sept. 12 de

1816 =

Exceda

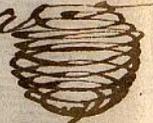

Amem

Jubian de ubilla
Exced. fe.


En lo prial pasado: Al primer otro di
clare bajo de juram.to et recepcion q. se expa
la con citacion, y al segundo pararecurado
en ancilla. Lima y Sept. 13 de 1816 =

Exceda


Amem

Jubian de ubilla
Exced. fe.


En tres de Sept. de mil ochocientos diez
seis. Hize saber el dec.to anterior en la
parte que se comprende al Decret.
Manuel Murillo en su personalidad
fe

Jubilla

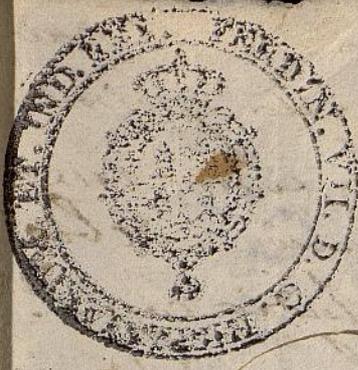

Segundam. Hize una notificacion

Jubilla


Doña Clara

que. Nonbenido el Decr^o. N^o 10^o Mex
Caden a efecto de que fuisse la declarac^o
decretada y se escuso a base de exponi
endome que en este assumpto inter vino
como individuo del Decr^o. distinguido sola
con cordia y no como actuante. Y para
que como lo pongo p^a dilig^a en base
de Sept. de octon en los dias y seis.

Tubillas



En quarto.

11

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CINCO CIENTOS DIEZ Y CINCO.

Yo el Sr. D. Carlos Rivera en los Autos y Sigue
 D. Matias Gregorio y Camidad exp. y lo
 demas, deducid. Respondiend. al traslado
 que se me ha conferido en lo escrito en que
 D. Pedro Sando depositario de la licenza
 que se me sigue en Olicita la Concesion
 de ochos o diez dias p. entregarla, Respecto
 a no tenerla en su poder digo: Que havien-
 do justicia, se ha de servir V. declarando no
 haver lugar la Concesion en los terminos
 que en su Conces. Manda se lleve a prun
 y debid. efecto las prov. ^{de 30 de Mayo de 1774}
 tambien buelta con especial condencion
 de tener y precavicion en el Acuario que
 encargue a la execucion campala con sus
 debere, baste en apremio. Inq. en ma-
 nera a q. se aduinta licito y dentro por
 ca la Obervancia de los prov. y ref. por
 ser an. en q.

No puede haverse practica
 en esta linea Maldad ma, ex. emb. y
 la de q. se halla convenid. el celebre D.
 Pedro Sando. Este sugere hio suena en
 bel. y. q. se le vendiere la suada sugera
 Maria ante el Sr. Al. 810. D. Fran.
 Moxeyra: Por Redimime cum pleyto

Convine en el proposito bajo la calidad
de q. havia de dar me por ella quinien
tos p. se apretó a escribirlo, como in
cluye la fernifor. y quando debio
verificar la entrega se estudio con D.
Matia, Gregorio p. y se embargó havia
alegando contra mi se trabare en esa
ciudad, que en alguno de los dos q. tenia
en mi poder. Logre el proyecto a medida
de su dero; y luego q. se alio el sequen
mediante la fama de Sanam. y forro
a favor de mi sup. acribido y llevo el
caso a q. Manq. entugare la criada, ha
vendido la acribido ma iniquo y ju
da. y cogitave, siendo el menor detento
el otra peticion de term. p. cumplir con
la Restitucion de lo p. cohovetiar la venta
que hizo en la esclava a cierto Tinobe
Arrendatario de una finca en el camino
del fallao, con q. hablé y en cuya casa vi
la criada, nascida de prender y medi
a los otros en la fernifor de la p. Eusebio
Cegoria, Man. Sanchez y fern. Solis, de cu
ya Manq. se profugo el Tubey dove de
Corriente.

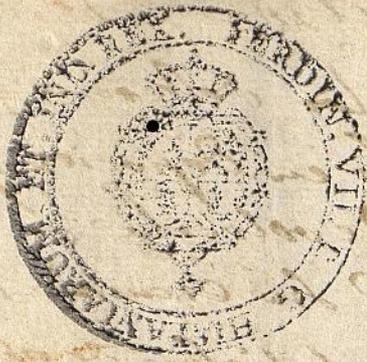
A precencia de esto se le podia
conceder a Manq. no digo ocho o diez
dias a termino p. la entrega de la criada
pero ni aun otra tanta hora. Se le po
dra creer el motivo q. alega siendo un
Deposario de mala fe y ha David
Terneter un crimen de tanta gravedad

que lo conotituye digno del mar lebero ca-
tigo? V. sabe muy bien los deberes que
quedo ligado a aquel q. recibe en deposito qua
dequiera cosa, pues debo devolverla en el
momento que se le ordena su entrega ni
pretendo alg. q. p. su defecto el valor de ella.

Si la dicha hubiere sido de su pro-
piedad, tal vez terminara lugar la concuision en
termino q. a su entrega, pero no siendo asi
sino q. el contrato se no manifiesta en su
copia en p. para termino el curso de ven-
dida y esta se halla en el caso. Aunque
oculta en el dia con escusa del propio cla-
ro y el comprador p. la perniciosa que le
hace como se le podra franquear sin con la me-
nor esperada p. q. venida era de Blite otra
y se acuerda muy errado.

Por tanto V. de esto con su Not. en
perjuicio de la verdad las sumas provind. ca-
si cumplim. Debo implorarlo, y hoy en su
copia de los q. he deducido y cuya verdad su-
yo p. V. dig. Vro. Suor y una de las q. es
pedra la q. de su propiedad en el estado
en termino de las oficinas y rigoroso,
negocio de q. ante terrible la errata y lo me-
jor se haer y q. no debe permitirse en
los Tribuna. de sum. Sin p. el contrario crea
mentaria en procedim. tan escandaloso y
agena en sum. En

A V. p. de q. Sup. la suma provind. y mandor hacer
igun va de sum. y a si sum. en casta
Clara Rivera



En quarto.

SELLO CUARTO, EN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCCHOCIENTOS UNO Y CINCO.

Auto, y visto: llevense a p[ro]p[ri]o y debido efecto, la providencia de p[ro]b[re] y s[er]v[icio] cuidando de su cumplimiento el actuario bajo de ap[er]cebrimiento, sin embargo de lo p[er]dido por parte de d[omi]no Pedro Alano que se vea en materia: Lima y Sept. 16 de 1816.

Enr[es]ta
Amemio

Subiendo rubilla
no 4 to
Esc. Sub

En diez y seis de Sept. en mil ochocientos diez y seis: Notifiquese a h[er]re saber el auto anterior a d[omi]na Clara Pineda en su p[er]sona y a do[ña] Josefa

Rubilla

Subiendo a d[omi]no Pedro Alano

En Lima y Septiembre veinte y tres de mil ochocientos diez y seis: Notifiquese a h[er]re saber el contenido de la providencia que precede a d[omi]no Pedro Alano, en su p[er]sona q[ue] instruido de su tenor, contenido que no entraba la Ciudad Juana Bayra, su baloa, ni m[en]s p[re]nda que lo valiere: En cuya virtud y a trav[er]so asi mismo instruido a la otra a f[ol]io 6to y a l[os] 5to el meudo de esta, señalada p[or] Pineda de su p[ro]p[ri]edad a los esclavos, Gregorio Alano, y a Juan Ant. Cueto, y que respecto al mandado judicial determinado de ello, lo que exp[er]te de q[ue] do[ña] Josefa

Juan de Amaranamud

Y Resp. [Signature]



Dos reales.

13

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.**

de 1816 y
Deposito
que otorgo
D. Julian
en el cargo

...mente y en el mismo dia. de la J. Ma.
para darle el pleno deivid a las providen
cias de la 5^a y 6^a de esta instancia; Havien
dore eximido Dn Pedro Planos no entregan
la esclava Secuestrada, como tal Depocita
rio que lo es, ni menor los quinientos pesos
de su Valor, ni prenda que lo valiere; con
respecto al merito de dhas providencias y es
pecialme de la de 5^a le extraje de su casa
Melencia dos Esclavos de su propiedad Nom
brados, Gregorio Planos, y Juan Antonio Cuen
ta; los mismos que han lade ~~acosiado~~ a tres
individuos de la Comision de capa a la casa
de Abarto de la Pescaderia; quedando a dispo
sicion de este Jurgado, y a cargo del Dueno
de ella, D. Julian Parga, quien se hizo de
positario en forma y se mantenealos como
tales, hasta que se lede oñ, p. este Jurg. o
otro competente, de especial entrega a cuya
firmacia y cumplimiento firmo de que doy
fco = enmendado = acosiado = vale =

Julian Parga

[Signature]
Francisco de Arana

[Decorative flourish]



114
Dos reales

SEÑAL TERCERO, DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. José María de la Rosa, Escribano Teniente
del Sr. mayor y Público del Excmo. Cav. de esta Ciudad, &c.

Certifico q. ante mi y en mi Registro en veinte
y siete de Julio al presente año de mil ochocien-
tos diez y seis: D. Pedro Llano otorgó poder ge-
neralmente p. en todos sus pleytos a Manuel
Molina Procurador del número de esta Pl. Au-
diencia, quantos al presente tenga y en adelan-
te tubiere con qualquiera persona y sus bienes
y las tales contra el otorgante y los dijos
asi demandando como defendiendo con tal que
no salga, ni responda a demanda mora que
se le ponga sin que primero se le notifique
y haga saber en persona; y con tanto de
ello compareca ante las Junticias y Jueros
de S. M. q. con derecho pueda y deva; y haga
y presente pedimentos, requerimientos cita-
ciones, querellas, acusaciones, Execuciones
preciones, consentimientos y de solturas;
pregones, ventas trances y remates de bienes
pida la posesion y amparo de ellos; presente
testigos, Executos, Escrituras, testimonios, Papelas
y los demas recaudos necesarios, q. pida y saque

de poder de quien los tenga, avone, tache, con-
tradiga; jure, recure y proceda quanto contien-
ga; siga autos y sentencias, y a las en con-
trario apete y duplique, y las siga por todos
grados, e instancias hasta su final con-
clusion. Que el poder q. se requiere crele
da con libre, franca, y general adminis-
tracion de suerte que por falta de poder
clavula, o requicito no dese de hacer qu-
anto el otorgante havia siendo presente;
para cuyo cumplimiento obliga todos sus
bienes havidos, y por haver en la mas bas-
tante, y cumplida forma de derecho; segun
q. todo lo expresado asi consta y parece a
mi Registrero a q. me remito. Y de pedimento
de la parte doy la presente en el dia de su
Otorgamiento ————— En = procure = y.

Jose Maria de la Bora



Dos reales

15.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Suplica de proveer por
Manuel Molina a nombre de D. Pedro Llano en la mejor
forma que aya lugar para que se provea en el punto de apelar
sin nulidad y aguarde de un auto expedido por nuestro Alcalde
Don Juan Antonio Lanza en la causa que sigue. Don
Juan Antonio Lanza contra D. Juan Rivera, en que se interpuso
por parte de este último un embargo y por cuyo
motivo se le ha perseguido hasta el extremo de ponerle
guardias y de sacarle dos Erulsos, despreciandose la sollicitud
que interpuso de que se le concediera un termino breve p. en
treguata, y eran depositada en mi parte por orden de D. Francis-
co Monreal en otra causa que por entonces se ha suscitado,
para que se le sirva revocarla, suprimirla, enmendarla y cor-
regirla con los fundam. que ministrara el proceso, y proveer
lo que se oviere con excusa de letargo. En tanto.
Y a cada y suplico que habiendose con interpuso erre Nueva-
za se sirva mandar que el Cron. venga a hacer Ma-
trada citada de partes y en su defecto el Relator de tuano,
y fho mandare se interponga el proceso por es-
peracion aguarrios por rinde Justicia Corral & C.
Y a cada y suplico que se provea de haverse esecu-
tado inmediatamente la providencia, sin embargo de ha-
berse proveido el Recurso de apelacion se sirva man-



11
... el Excmo. Alcaide Nzinga las cosas al efecto
de q. se venian antes de la indicada providencia M.
situyendose a mi poder los Erutavos, Gase Napanamilla
y con la prosecucion de danos y perjuicios por ser de
Justicia in Supra

D. Man. de la Cruz
Chavez

Manuel Molina

Ma y Sep 24 1816

de
Miguel
Gonzalez
Villora
Almagro

... por presentados en
grad. de Emis. vengo a entegir
y traigame Ciudadan. las papeles
Al oron no se innova

[Large decorative flourish]

En veinte y quatro de este mes de
el d. ant. a Julian Cubillas Emis. Publico
my Certifico =

En este dia fue oia a Manuel Molina
my Certifico =

En veinte y cinco de este mes de
to. D. a Juan de la Cruz my Certifico

que otorgó mi parte ante el Alcalde Ordinario D. Juan
Moneiva sobre que ha representado lo comben^{te} con en
misma Jura, en aquel Juzg^{do}: en cuya virtud.

A V. A. pido y suplico se sirva mandara se le entregue a mi pa
te inmediatamente los Esclavos de que llevo echa mencio
n bajo la fianza incriminada por sen de Justicia, contra
D. Juan de la Fuente Chaves Manuel Molina

Lima y Sept. 28 de 1816

Trasgante los Autos en relacion y de la vista
fada.



Dos reales

Sup. de lea y
prova p. Sala

176

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. P. S.

Pablo Ramirez de Arrellano en me ord.
Clara Divero, en los autos con D. Pedro Llano su
ta entrega de una esclava, y lo de mas deducido
digo: Fue en esta causa ha interpuso apelacion el
Auto de ante V. A. con el objeto de eludir la pro-
vid. q. contra el ha librado el M. Ord. p. la
entrega de la ref. esclava de of. de p. o. a la
edificacion de quinientos p. de valor, a cuya
satisf. se aliano a elac en comprador antes
del enunciado deposito.

El Recurso es de lo muy temerario y
desesperado y se puede presentar en la Sala
a p. No trata Llano otra cosa q. enasar
a mi p. esta esclava: esta comprobada en el eniq-
nio reprobado y digno de enarr. con los hechos
siguientes. Primero, q. haviendose comprometido
a comprar la criada p. los citados quinientos p.
ante el M. Ord. D. Fran. Iturreygo, como p. en
el certif. de un acuario q. corre en el Proce-
so, librado mandam. de embargo contra mi de-
fendida en el otro juzgado ordin. a solicitud de
un supuesto acuchador, se coludio con este el hi-
jo q. en lug. de verificar la prueba en otro Es-
clavo, se practicare en la q. el tenia como com-
prada p. de sus hijos a el evento de cubrir el ordin.
y perpetuar el robo y Charrin meridano.

Segundo, y. Llegado el caso de que se
dare ser sequenro, no teniendo a lo que
vicio legal y. enuncie a la entrega de la cosa
en un bini con valor, figura y. se abia que
afinidad, que podria cumplir con lo manda
do, pudiendo y. ello el term. de die, diez y. se
ha venido con otro tanto mas, en circumst.
de. en el intermedio del deposito tubo la au
lante, se vendio la cosa a un extranjero a
vencimiento de ciencia de suya ciudad se va
a la Portada del campo donde contra la tierra
y la hizo sorprender mi p. con los soldados de la
Comision de capa, de cuya mano se profugo
para andar como hoy se ve librem. mien
tras q. el caso con entrada y. justificacion en re
trae las provid. expedidas contra el.

Merced q. p. en voloir a mi p. en
un juicio interminable ha incomp. ahora se
chano ante el mismo M. ord. d. tron. M.
reya pudiendo q. la venda y. con este proce
del de la fiama a. talio el propio caso im
lar la entrega decretada siendo asi q. queda
constituido comprador de ello y. oblig. a ser
bir lo quinientos p.

ta. Sobre esto amand. para la apelac.
interp. a la hora de presentacion de term. y. ju
is promovido p. la declarac. Un y. otro esu
gio son los mas iniquos y. quiden ex cogitare
y. este frat. sup. siempre integerrimo y. justo
no puede apoyar semejantes malhadestra
madaf a la sombra de la Real enablcado
para otra circunst. y. con; y. an. y. sum. p.
se ve es necesidad de contradecir la indicada
apelacion y. q. se declare no tener lugar q. se
deber a p. y. de bid. efecto las provid. recta
madaf con experial condenacion de error y. la
notoria insur. q. abran q. mas siendo constant

entro los privilegios de la Ventuacion de un Depo-
sito, no parece regular q. este hombre de mala fe
vulnere los decretos librados y q. la especie haori-
entore avanzada al efecto de vender la Criada
y apovechadore del mismo En cuya conformi-
dad N. A. ydo y sup. q. havien do y contradicho la men-
cionada apelacion, se sirva declarar no tener
lugar, y q. se lleve a debido efecto los proce-
didos en el Al. Ord. y q. se admita Recurso al-
guno en la materia y con expreso Condicion de
comprobar el uso de la

18.

Ante. D. Pedro de Sotomayor
D. Pedro de Sotomayor
D. Pedro de Sotomayor

Lima y Sept. 30. de 1716

Distos: Confirmaron las providencias libradas
por el Alcalde Ordinario D. Jose Antonio Encina
en la parte en que determino que D. Pedro de la
Cruz entregue los quinientos pesos que ofrecio por el
valor de la esclava en la Certificacion de 15. y
mandaron, que estos se depositen en la persona
que el Juezado tenga por conveniente hasta
ta las resultas de la causa seguida por D. Ma-
thias Gregorio contra D. Clara Privera

S.S.
Mag.
Juan
Dalle





♣
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

En Lima a diez y seis de mil ochocientos y seis años
saber el auto de la A. A. Mar. Molina Pro
de S. Ceráfico -
Molina *[Signature]* *[Signature]*

En dho día hie otra como la aut. a dho
do Ramirez Proc. *[Signature]* de
que Ceráfico
[Signature] *[Signature]*

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

22
17

[Faint handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



Dos reales.

Exire unos autos
y sup. se proce
p Sala - 19.

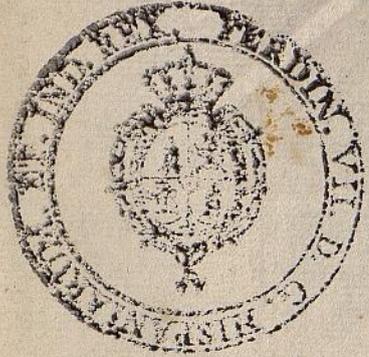
SELO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

M. R.

Dallo Ramirez de Arellano en mi ved. Clara
Rivera, en los autos contra D. Pedro Alano p. lantid
depen y lo demas deouido digo: Que la Superior.
de V. A. se ha seruid confirmar las providencias
apelada, de contrario en la y. q. ordenar q. Alano
entregue los quinientos p. q. ofrecio p. el valor
de la esclava de q. fue depositario q. la vendio; pe
no al mismo tiempo se ha prevenido q. este di.
nero se deposite en la persona q. el Juyado or.
dinario senale, hasta la venuta de la causa
que contra D. Clara sigue D. Matias Gregorio
sobre el pago de obramientos p.

Este ultimo extremo de la sumific.
Resolucion de V. A. se adopto sin duda en concepto
de q. percibiendo mi p. los quinientos p. de la
ciudad quedaba la figura de acreedor D. Ma
tias expuesto a un descubrimiento en circunst. de
hacere embargado a su solicitud; pero no
sucede asi, porq. se le mando abrir el legues
tro en ere Proceio no fue llamam. sino bajo la
fiama de notorio abono q. dio un defendido
con D. Manuel de Alvarado. Esto se acredita en
los mismos autos q. ad esecum videndi exibo con
la solemnidad necesaria, enq. se ve a p. de
cretado el derembargo mediante el ofrecio q.
se hizo de la citada fiama q. a p. la valor
de su obramiento, bajo cuyo pre. siguientes

En quarta.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MES
DE OCTUBRE DE MIL OCHOCIENTOS

y octubre diez de mil ochocientos diez y seis
notifiqua e hiciera saber el auto de la faja ante
a Manuel Molina Procurador ve que
certifico

Molina

Mada

En Madrid.



SELLO CUARTO, VII. QUAR
TELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS
Y SIETE.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. V. En los
A. de 1816 y 1817

M. P.



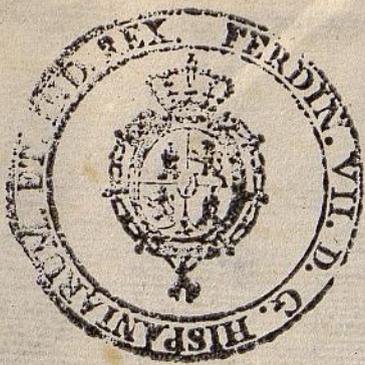
Mi Sr. D. Juan de Triana Sanchez Esclava de
 D. Clara Priore en los autos venidos por apelacion a es-
 ta S. Audiencia seguidos por la enunciada D. Clara con D. Pedro
 Llanos sobre que este entregue a la esclava mi parte, y en de-
 fecto quinientos p. con lo demas deducido digo: Que habien-
 do apelado D. Pedro Llanos av. A. de las provid. expedidas
 por Vro. Alcalde Ordin. D. Jose Am. Herrera en que mando
 ocuparse el enunciado Llanos la entrega de dha. mi p. o qui-
 nientos pesos en defecto, se sirva esta S. Audi. confirmar las
 mencionadas providencias, siendo la expresada mi parte la uni-
 ca que sufre perjuicio lo hace presente a la Superior justifica-
 do de V. A. por via de suplica; o por el recurso que mas hacia lugar
 cuando para que se digno suspender los efectos de las resolucio-
 nes tomadas en este punto hasta tanto que con vista de los autos de
 que para a hacer relacion, y Audi. de la infeliz esclava unica
 que sufre el perjuicio se determine lo que sea de just. te
 Señor D. Pedro Llanos ha sido depositario de mi p. en
 virtud de un embargo que se expidio por Vro. Alc. Ordin. D. Jose
 Am. Herrera apedimento de D. Matias Gregorio en una causa
 ejecutiva que sigue contra la referida D. Clara Ama de mi p.
 pero quando por conseq. de haber asegurado la deudora a su A. de
 por el credito demandado con una persona de abono, se alio el em-
 bargo referido, y se dispuso la entrega de mi parte a su Ama, ya
 Vro. Alcalde Ordinario D. Fran. Moxeyra en un juicio pro-
 movido ante el por la Siema mi parte contra su Citada Ama
 para que la venda, havia mandado continuar el deposito en el
 enunciado Llanos, y le havia obligado a que asiamase adha mi
 parte, cuyo instrumento se extendio en efecto ante el Es. de la
 Causa Licencia de D. Juan de Triana y en el punto q mi p. pone en la

Consideracion. sup. al. A. p. q. f. iose su sabia atencion
 en el: por q. al mismo tiempo que las providencias libradas p
 distintos Jurgados, obran por principios opuestos y encon
 trados perjudican ala miserable Esclava. Y oy adiendo. D
 parte se convino aligarse en Matrimonio con un Caído d
 Fran.º Barceñas, y haviendose propuesto a su Amada. Cla
 no solo se nego a concederle la licencia, sino q. tambien proc
 a castigarla en una casa de Abarto. Entonces la dicitra bu
 amo, y se presento al Sr. Alcalde Ordin. p. q. se le facilitase
 su venta a q. tambien se resistia dha. d. Clara, y decretada
 un Comparendo por el citado Jurgado, se mando, y comu
 el Ama en veuix, o quatrocientos cinquenta peros, p. p
 parte solo, o 500, por ella, y su hija, segun todo lo
 ta por el Certificado al enunziado. Comparendo, que en
 unido al proceso sacado p. d. Clara p. contestar aun tra
 tado que se le confio, mas de dos meses ha, y aq. no ha
 rido responder sin embargo de los muchos apremios he
 conerue proposito. Esta miserable Esclava, q. por no ob
 var cosas, que el decroo deido al. A. y la decencia Pub
 omite relacionar, penso en casarse, y con este motivo van
 de Dominio, p. lo qual esta consignado el dinero en depone
 de Sr. Fran.º Barceñas, y acordado judicialm. por avern
 ento de su misma Ama el precio de su venta; si se entra
 por el Depone. los 500 p. q. manda. A. sin declarad
 que estos deuen ser por mi q. y su hija en los termin
 mandados por el Jurgado Ordin. q. despacha Sr. Fran.º Mo
 ra, es demostrado el quabem que supo en el aum. al precio
 estipulado y convenido. Y A. que camina en todas sus
 soluciones conuenciendo por la parte de la Justicia y de la Co
 deve resistirse al obrar que la p. uision de exigir
 mas suma ala estipulada por su Cabeza, ataca ala mi
 rable Esclava, y eleva a mayor grado de infelicidad su tr
 Conuencion. Por tanto

Al. A. sup.ª sedna mandar se traigan ad. spiritum videndi los aut
 seguidos ante Sr. Al.º ordin. en Fran.º Morcyra, y en fuer
 alo que ministra el Certificado relacionado a Comparendo q
 halla en ellos declarar q. los 500 p. q. deve servir el Depone
 se entienda, p. madre, e hija, suspendiendose entre tanto
 efecto alo resuelto en este punto, y nombraudo Sr. Aboga
 para q. patrocinie en lo q. ocurra posterior. te. los dños
 parte al Sr. Manos por ser todo se aut. q. expeso

Otro Sr. digo: Que haviendo ocurrido ante la E. d
 e q. se trata en lo principal se enre

En quarto.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DIEZ Y OCHO DIAS DE MAYO Y SEETE.

para que solo firme, y la patrocinare, y no teniendo embargo en hacerlo.

A V. A. pido y sup^{co} se sirva nombrarme expresam^{te} se Procurador en este negocio, y se Abogado al D. Dn Pedro Llanos como lo solicite en lo p^{ra}l por ser de Justa^a usurpa^o into Zumaceta

Lima y Sept. 21 de 1816

Tráigame a la vista para el día de mañana los Autos a que se refiere este recurso

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En Lima y octavo de mil ochocientos diez y seis
dize saber, el día 20^o ant^o a Justo Zumaceta Dn
Justo Zumaceta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



✱
Dos reales.

23.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Certifico, q^{ue} Juana Sanchez sigue Autor ante el Sr. Alcalde Ordinario D^{on} Juan Moxeyra con su Ama D^{ona} Clara Rivera sobre q^{ue} la venda, en cuya virtud aquella ultima mam^{te} presento Escrito diciendo entre otras cosas q^{ue} su Ama en mas de quaxenta dias no habia contestado al traslado q^{ue} se le confinio p^{ara} embarazar de ese modo la venta, y el Matrimonio q^{ue} tenia tratado; y p^{or} un otario, recurrio al Receptor Jose Cabrera, a q^{ue} se proveyo Auto endies de Septiembre ultimo mandandose q^{ue} D^{ona} Clara responda al traslado, y q^{ue} en el interin nose innove continuando la Esclava en poder del Depositario otorgando la correspondiente Fianza y parandose los Autos al Oficio de mi cargo; en seguida D^{on} Pedro Llano p^{or} un escrito solicito se le diese una certificacion de la citada Fianza q^{ue} otorgo a favor de la Cienra, q^{ue} se le mando dar con citacion, la q^{ue} con taadiso la Rivera pidiendo esta otra Certificacion q^{ue} tambien se le mando dar con igual requisito; En cuya virtud D^{on} Pedro Llano presento otro escrito haciendo ver los fundam^{tos} q^{ue} tenia p^{ara} q^{ue} se le diese la certificacion pedida p^{ara} presentarla ante el Sr. Alcalde Ordinario D^{on} Jose Antonio de Sarea, y allanandose a entregar la Esclava siempre q^{ue} se le mandare; y en vista de todo lo qual q^{ue} Auto del primero del corriente se mandaron dar ambas cuyo tenor de los tres Autos y fianza citada es

Auto. y el siguiente = Responda la Alma en el dia al traslado q.
se le confirió, y en el interin nose innoye, continuando
la Esclava en poder del Depositario, otorgando la corres-
pond^{te} Fianza y pasando los Autos al Escribano Vicen-
te Garcia. Lima Septiembre diez de mil ochocientos die-
es y seis = Moreya = Vna rubrica del Aseron = An-

Fianza. y temi = Vicente Guacia, Escribano Publico = En Lima y
Septiembre diez y seis de mil ochocientos diez y seis, D.
Pedro Llano vecino y del comercio de esta Ciudad dijo:
Que Juana Sanchez Esclava de D.^a Clara Rivera sigue Au-
tos con su Alma sobre q.^l se le venda y demas q.^l expone en ellos,
los q.^l se hallan en poder de dha. D.^a Clara, p.^a q.^l responda
si un traslado pendiente q.^l se le tiene confiado, y no habi-
endo cumplido, la citada Esclava presento Escrito al Sr. Jues
de la Causa p.^a q.^l se pasen a un Oficio Publico como se manda
p.^a el Decreto del tenor siguiente = Responda la Alma en el dia
al traslado q.^l se le confirió, y en el interin nose innoye, con-
tinuando la Esclava en poder del Depositario, otorgando
la correspond^{te} Fianza, y pasando los Autos al Escribano Vi-
cente Garcia. Lima Septiembre diez de mil ochocientos diez
y seis = Moreya = Vna rubrica del Aseron = Antemi =
Vicente Garcia, Escribano Publico = Con acuerdo con su ori-
ginal a q.^l me remito; en esta virtud: Otorga q.^l se consti-
tuya fiador de Deposito a favor de dha. Juana Sanchez,
y se obliga a tener pronta, como la tiene la cant.^a de su valor
siempre q.^l profugare esta, o se le mande entregar p.^a el
Sr. Jues de la Causa, sin pedir p.^a ello termino ni plazo
alguno el q.^l renuncia, p.^a lo qual hace la deuda a gena, suya
propia, y de libre deudor queda obligado. A cuya firmara
y cumplimiento obliga sus bienes habidos y p.^a haber, da
amplio Poder a las Justicias de qualquiera parte q.^l sean
p.^a q.^l ato referido lo ejecuten en legal forma, como si fueran
p.^a Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y con

sentada, renuncia todas las leyes, fueros, y privilegios de su favor
y la q. prohíbe la general renunciacion, y lo firmo a quien
doy fe consero siendo testigos D.ⁿ Jose Gallegos D.ⁿ Fran.^{co} Ayala
y Manuel Vranza = Pedro de Llano = Antemi = Vicente Garcia,

Auto. y Escribano Publico = Pongase la Certificacion q. se solicita con ci-
tacion y evacuada en trequere a la Ama p.^a q. responda, y en
el interin no se innove en cosa alguna. Lima y Septiembre
dier y nuebe de mil ochocientos diez y seis = Moreyra = Una
rubrica del Aserox = Antemi = Vicente Garcia, Escribano Pu-

Otro. y blico = Visto este Exerto con los antecedentes de su materia
desele a D.ⁿ Pedro Llano la Certificacion q. se mandó en la
Providencia de diez y seis de Septiembre ultimo, sin emban-
go de lo deducido p.^a D.^a Clara Rivera, y a esta la q. solicita con
arreglo a lo q. ministraen los Autos q. p.^a el efecto debena exor-
bir, teniendo presente los hechos relacionados p.^a Llano. Lima
Octubre primero de mil ochocientos diez y seis = Moreyra =
Una rubrica del Aserox = Antemi = Vicente Garcia Escribano
Publico = Conuerda con sus originales q. se hicieron saber a
las partes a q. me remito. y p.^a q. conste doy la presente en
cumplim.^{to} de lo pedido p.^a D.ⁿ Pedro Llano, y mandado en el
ultimo auto q. ha inerto. Lima y Octubre tres de mil ocho-
cientos diez y seis.

Vicente Garcia
Escr.^{no} Pub.^o



✠
Dos reales.

Suplica se provea p.^a Saba

25.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, V
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

M. P. S.



Manuel Molina a nombre de D.ⁿ Pedro de Llano en los Autos con D.^a Clara Rivera sobre la entrega del valor de una esclava, con lo demas deducido digo: Que p.^a auto de 30. de Septiembre se sirbio V. A. confirmar las providencias libradas p.^a el Alcalde Ordinario D.ⁿ Jose Antonio de Laxea, en quanto a la entrega de los 500 p.^d q.^e ofrecio mi parte p.^a el valor de dha. esclava, mandando al mismo tiempo q.^e estos se depositen en la persona q.^e designare el Jurgado q.^e conoce de la causa q.^e promueve D.ⁿ Matias Gregorio contra la expresada D.^a Clara.

Quando mi parte creyo q.^e todo se hallanase con esta Providencia, y q.^e en su consecuencia se procediere a la entrega de los esclavos q.^e le sacaron p.^a via de apremio, y sobre q.^e principalm.^{te} recurri el recurso de apelacion q.^e interpusi, se ha entorpecido este negocio, p.^a haberse presentado la esclava, reclamando la Providencia librada.

Asi es q.^e aunq.^e este llano mi parte al Deposito ininnuado, esta careciendo hasta el dia de los esclavos requeridos, con notable perjuicio de sus intereses; pues siendo oficiales de una Casa Real, a q.^e estan destinados, se ha interrumpido su labor con atraso considerable de su serv.^o

Todo este cumulo de cosas ha resultado, de q.^e la esclava de la disputa, Juana Sanchez, tiene pendiente otra Causa ante el Alcalde Ordinario D.ⁿ Fran.^{co} Morcya sobre su venta en el precio de 500 p.^d en q.^e se comprende una hija menor; en cuyo Jurgado igualm.^{te} se constituyo de Depositario mi p.^a. De aqui probino, q.^e no pudiendo proceder librem.^{te} a la entrega, sobre q.^e tambien se le recomberia, como coincidencia de la

Causa de D.^{no} Matias Gregorio, en q.^{ta} otorgo nuelo de
posito, ocurrió mi parte a p.^{ra} d.^{ra} la Certificación
q.^{ta} en debida forma presento, la q.^{ta} se fustro p.^{ra} entonces
p.^{ra} haberla contradicho. D.^{ra} Clara con el objeto de sor-
prehender al otro Jurgado, y q.^{ta} mi parte quedare
indefenso, p.^{ra} q.^{ta} se le apremiare, como en efecto se ve
rífico.

Con el designio de q.^{ta} se aclarare, y nose me ha-
ciere alguna imputacion en este Sup.^{to} Trial. Quando
ocurri p.^{ra} via de apelacion, sabiate q.^{ta} se trageren a
la vista aquellos Autos, de q.^{ta} se encarga el Certificado,
lo q.^{ta} no tubo V. A. p.^{ra} comb. resolver. Pero ello es
q.^{ta} las cosas han venido a un estado, en q.^{ta} no solo se
adviente la legalidad con q.^{ta} ha procedido mi parte,
sino tambien las groseras y calumniosas imputa-
ciones q.^{ta} le ha hecho D.^{ra} Clara en sus Decretos, hasta el
extremo de figurar, q.^{ta} no entregaba la Esclava, p.^{ra} q.^{ta}
la habia vendido.

Imposturas la malignomiosa contra una perso-
na de honrrados y notorios procedim.^{tos}. Pero todo este
artificio le ha sido necesario p.^{ra} llevar adelante sus
torcidos fines, y vengarse de mi parte. p.^{ra} la caridad
q.^{ta} exercito con una Esclava oprimida, solo p.^{ra} q.^{ta} intento
casarse con un Esclavo suyo: haciendose digna de lo
mas seria reprehencion p.^{ra} la notoria falcedad, con q.^{ta} ha
procedido; pues en la realidad no hay otra cosa, sino q.^{ta} un
sujeto q.^{ta} quiso comprarla, deposito 500 p.^{ra} p.^{ra} madre e
hija, con arreglo a lo q.^{ta} se resolvió en un Juicio bexval
q.^{ta} corre certificado en los Autos q.^{ta} sigue. Esclava
sobre su venta.

Me ha sido indispensable esta digresion, p.^{ra} dar
una breve idea del origen de este negocio, y p.^{ra} acreditarle, q.^{ta}
en las presentes circunstancias, en q.^{ta} se ha interpuesto re-
curso p.^{ra} la Esclava, se ve en el conflicto de no poder hacer
uno de ellos p.^{ra} su servicio, p.^{ra} resintirse a la venta en las

expresados 500 p.^{as} q.^e esta pronto a exhibir; excecando al
mismo tiempo de los esclavos embargados. de q.^e llebo he
cha mencion. 26

Todo esto exige la consideraci.^{on} de este sup.^o Frat.
p.^o q.^e ni la esclava quede indefensa, ni se le infiera
a mi parte alg.^{un} perjuicio, exhibiendo desde ahora el
dinero de su importe; supuesto q.^e este deber es el resulta
do de la causa pendiente, otorgandose en su consecuencia
el titulo de dominio, q.^e p.^o ahora no puede realizarse.

Tambien hago presente a N. A. q.^e supuesto el
allanami.^{to} de mi parte p.^o dar el debido cumplim.^{to} al de
posito decretado, parece indispensable la devolucion de
los esclavos, sobre q.^e pido expresam.^{te} se libere la correspon
diente Providencia. Por tanto.

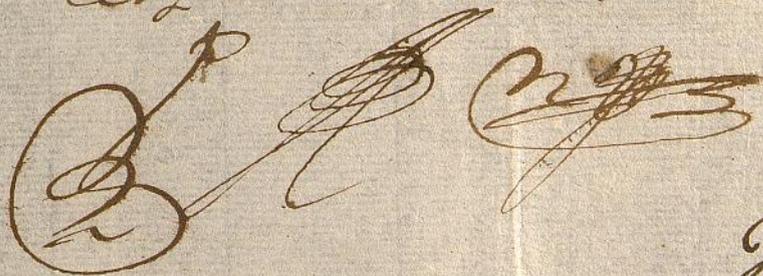
N. A. pido y sup.^o q.^e habiendo p.^o presentada la certificacion
se sirva resolver sobre el deposito insumado en la forma
q.^e tubiere p.^o comben.^{te}, y en su consecuencia mandan
se entreguen a mi parte los esclavos q.^e relerecuerraron
p.^o sea de Just. &c.

D.^o Juan. de la Fuente
Chavez

Namuel Medina

Lima y Sept. 27 de 1816

Lo proveyo con esta fecha





En



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, 7 MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

*Lima y octavo de mil ochocientos y seis
reos vice cabex el del de la tta a mano
Lima don de q. certifico
Molinas*

*Don Juan de la Cruz
Chancero*

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



En querrello.

27.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Sirve para el Reyn. del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1816 y 1817

Don Alcaide Ordinario



Juana Sanchez Criada de D^a Clara Rivera, parece
 ante V.S. en la misma forma q^e haya lugar; y dice: Que ha-
 viendo determinado contraheer el estado del Matrimonio
 con Juaguin Criado de Dⁿ Francisco Panernas me fue
 puciso comunicarle a d^{ta} mi ama quien concintio lue-
 go, y despues de haver ascedido a ello, pntese, que no me
 podia sacar inten no le entregare una Criada que te-
 nia huuda, diciendo q^e yo era savedora de su paradenio;
 y Reuulsam^{te} se opuso p.^a q^e yo no me sacara con d^{ho}
 Criado Juaguin, sino con otro q^e ella queria; y como mi
 inclinacion no era con aquel, sino con este, le conteste
 q^e de ningun modo lo avia, por lo q^e me puso en una
 cara paradenia, de donde ocunni al Don Alcaide inte-
 rino Dⁿ Marias Elizalde y se envio S.S. mandan q^e
 yo entregare ami ama quinientos p.^s p.^a el valor mio
 y de mi hija, y habiendo buccado como encontré con
 Dⁿ Pedro Llano quien está puonto a entregar d^{ta} can-
 tidad, y mi ama no la quiere Reivra, diciendo q^e los
 quinientos p.^s hande con solo p.^a mi y a expion de
 mi hija; con todo esto ocunna a la justificacion de V.S.
 p.^a q^e se envia mandan q^e el Acruario Lore

Cabrena certifique sea cien o no q. el Sr. Alcalde
interino mando se diese la Refrendada cantidad p. n. m.
y por mi hija, y siendo cierto ordenan a mi ama
los apeneiva. Por tanto.

A V. S. pido y suplico se sirva mandar seguir y como
llevo pido p. n. de Justicia. Juroando lo
Nervario D. a. *Juan Sanchez*

Otra vez digo: Que en el inter. esto se dirubia no me co-
nan sonales p. n. raxon de tener el dinero de
mi impotancia. p. n. ut supra.

Sanchez

Certifique como se pide con oracion; y evaguido traba-
do ala ama. Lima Julio 30 de 1816

Moreyra

J

Proveyo y firmo el decreto que precede el Sr. Dn. Fran. Co. Mo-
reyra y Monte, Teniente Coronel del Regimiento de Caba-
leria de Chancay, Comador Mayor honorario del Tri-
bunal y Audiencia R. de Cuentas de este Reyno, Presidor
perpetuo de este Excmo. Cabildo; y Alc. Ordinario de esta Ciu-
dad y su jurisdiccion p. n. S. M. comparecen del D. Dn. Buena-
ventura Aranaens; Atlix de esta Sta. Ciudad en lo dia de
Sta.

Antemi

Jose Cabrera
Receptor del T. 19.

En Lima y Julio treinta y uno de mil ochocientos



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

diu y sus; en virtud del decreto del feve y p.^a lo que en el remanda citó a D.^a Clara Piviera en su persona de quedoy fe—

Jose Cabrera
Receptor

Certifico y doy fe: que habiendo ocurrido ante el Señor D.ⁿ Jose Antonio Estrada Alcalde Ordinario por ausencia del propietario Señor D.ⁿ Fran.^{co} Noguera; una Muger Representante de la Esclava Juana Sanchez haciendo presente estar esta en prision en una Casa de Abasto sin otro motivo que quieren contrariar el sacramental contrato; y que para impedirlo su Ama D.^a Clara Piviera estaba practicando las mas activas diligencias para venderla Leguas distantes de esta Ciudad. El Señor Jues supliente dió la providencia que tubo p.^a combeniente y sobre todo mandó q.^e comparecieran las partes; lo que hecho saber a la Ama D.^a Clara, ocurrió al Juegado en trayendolo en trayendolo al Señor Jues un papel en q.^e constaba donde quinze dias de termino p.^a que buscare amo, en el qual se procedió la rotura de la esclava aparciciend a esta al respecto que debe tener asi Ama como consta de esta providencia que mantengo en mi poder, con la otra de que then hecha mencion como

Acordado del Juygado; y como ocurrieren la parte de
Juana Sanchez a hacer p^{te} que Doña Clara ha
bia comprado a Juana y su hija en quinientos pesos
y que no queria vender a la hija que era de pocos
y exponiendose asimismo a presencia de Doña Clara
que esta habia dado quatrocientos y cincuenta pesos
por Juana y los otros cincuenta por la hija; resolvió
el Señor Juygado posteriormente, que deviese la Juana
los quinientos p^{te} la Madre o hija, o los quatrocientos
y cincuenta por la Madre. Todo lo que ordenó verbal
mente, como tambien, que en los quince dias que la
Negra renta para buscar Amo, habia de hid a la oca
cion en punto a la Casa de la Señalada su Amo, qui
en como ciudadano dueño, porados los quince dias, dispu
siera de la esclava lo que le pareciese; y p^{te} que como
pongo la presente en Lima y Azto. primeros de mil ochoc
ientos diez y seis.

Jose Cabrera
Receptor

En Lima y Azto. nel de mil ochocientos diez y seis; Notifi
que e hice saber la segunda parte del Auto a Doña Clara Pri
vera en su persona de q^{te} doy fe

Jose Cabrera
Receptor



Un quarto

29

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE. Sup. de lea

M. P.

Alto Ramirez de Avellaneda en nombre de D.
Clara Rivera en los autos ejecutorios contra
Pedro Claver y cantidad en p. de los demas dedu-
cid. digo: Que la justificacion de V. A. se le vio
confirmar las providencias expedidas en esta causa
por el Alc. ordinario en ord. de q. el Ref. Claver
exhibiere las quinientas p. de q. se compró
la esclava q. tubo en deposito y ha vendido para
vender a un p. que se dice: y quando por no
haber cumplido con la entrega de esta suma se
trataba pedir contra el suodho lo conven. como
que nos encuentro a p. de q. suplicar de la Res-
tucion sup. de q. deba adelante sus iniquos
designios el medio de presentar nuevo a me-
de la esclava nacida por q. hevia judicio pend.
en el otro juzgado ordinario de la venta de ella
no p. el precio de quinientas p. sino p. el de 50 p.
con cuyo motivo ha ordenado V. A. se trabigase
a la vida en d. de q. desde luego han pasado a
la escribana de Camara.

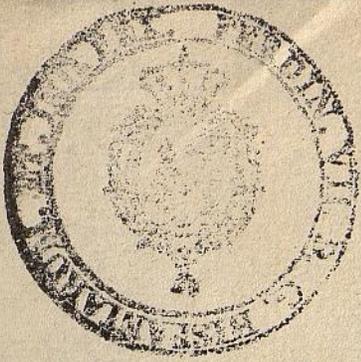
A renglon segund interpuso
tambien Claver otro nuevo manifestando q.
estaba con tinid. de q. se dio de la

Unifina esclava en el propio Ingado y. La proce-
dencia de ese pleito temerario es el fomento
por quedar con la tierra o lo q. es mas cierto
con la plata q. ha vendido y. ella; y con otros
artificios de prava y dignos de un exemplar
escarmiento se pretende furvar el Reporable
procedido a. d. d.

Una y otra slicitud embuelven
la mas notoria injusticia, y p. tanto no pueden
merecer el apoyo de un Tribunal tan integra-
mo como ene. V. d. Tiene a la vista lo Nuevo
por el citad. Al. ordinario en punto a la venta
de esta esclava; es decir el Alvarado q. se presto
Plan a comprarla sola y sin el agregado de la
nisa en quinientos y. que esto q. ha sido en
Noche en este Senado y. la confirmacion de
las provid. del Al. y. D. Jose Antonio Lucas en
quitar al precio extremo de la exhibicion que
Planos de los quinientos y. se pronunciaron.
en comparendo con tanto o. y. d. que pone
rior a. q. hoy se ha entregado al Escrivano en
Camara y aunque en el certifi. inieram. de
Actuario y. el J. D. D. Antonio Elvado que
suplico a. Al. algunos dias y conocio primeram. de
de la demanda de libre y. la venta a la criada fue
se en quatrocientos cinquenta y. el Alvarado.
Planos a dar los quinientos dentro la am. y. eter.
minacion, aun permitiendo p. un. Nom. q. hubiese
sido efectiva la ord. del Al. Martinez; pero no ha
vuelto sido como puede esclarecerse R. V. A. de
digna pedirle el Informe a. q. era por parte

para falsificar el hecho q. se le atribuye, con doble mo-
tibo debera prevalecer lo Nuestro en el ultimo con-
parendo q. es el q. havia se Regla a V. A. p. a compeler a
Claro a exhibir los quinientos p. No

A presencia de uno que importa q. de p.
que Claro se vio a fivido para la entrega de la
Esclava o el Dinero por precio y no en todo el tpo
anterior q. el dispuso de ella, y le lo completo con la
plata, hubiese promovido Recurso a nombre de la Mis-
ma Criada, se hubiesen comunicado Matados a mi y
que se propusiere no ha quedado contentar, porq. la
via que el Negocio estaba de inicio y acabado, y lo
hubiesen fraguado los Mayores amigos y amigos. Si
el proyecto de la Esclava ha sido vendido, q. mi y ha
estado llano siempre q. se le des quinientos q. q. en la
vera q. q. en tanto la criada, no solo y que es a un
de dos bienes y no tiene conque algunos q. limite el
precio, sin p. q. le ha subtraido Dinero q. ha Recivi-
do ese celebre Claro a cuenta del valor de su Criada
con q. pretende sacar la Negra, como el mismo d. Pedro
lo confesó a d. Clara q. lo hacen otras personas, y ulti-
mamente p. q. hay q. de igual cantidad. Se encuentra
algun capitulo q. oblique a lo uno a q. Recivan lo
que aquellos quieren. Digo qual es la Mat. de
ese q. texto posterior al q. le venilo ante el c. de p.
Fran. Moreyra, y enq. se aprieto Claro An contra
diccion a la Criada a dar otros quinientos p. No era
visible q. era no es mas q. una trampa y a defraudar a
mi y el Dinero sin mas motivo q. el amor de Claro
y el proposito q. ha hecho de robarlo, Acertando
una fama desmorada. Pues como ha permitido V. A.
que prevalecer estas artinas en perjuicio de una in-
feliz Mujer vendida en familia q. la sacrificada



En quarta.

31.

SELLA CUARTO, UN CUARTILLO: ANO
DE MIL COMOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
COMOCIENTOS DIEZ Y CINCO.

ochobre diez y ocho de mil ochocientos diez y
seis notipal e me sabez el auto ant
a Manuel Molina con un testimonio

Molina

Molina

Doyse q'aviendo sido a los autos
damos en la causa de su madre a
efecto de hacer saber el auto de la
q' amada, y no habiendole encontrado
en referencias de sus, se dese en quela con
noticia de los autos. Lima y octubre
diez y nueve mil ochocientos diez y seis

Silveria de Aranda
Ese no se ve.





En lo pral pide q. en fuerza
de lo verificado libre contra el
deud. ~~de quita~~ de escue. q. corrup.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS 32
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 166
ROBADOCHIENTOS DIEZ Y SEISE trabandone culor

Cuador leuerrador; y al
otro si hipica se posea

M. S. Sala

Yo el Sr. D. Ramon de Alencastro en me de da.
clara Rivera q. cantidad de q. lo demas dedu-
cido digo: que la p. n. n. de serio mand.
ultimo se se debe a p. n. y abido el auto que
se ordeno q. el Sr. Pedro de la Cruz entregue a mi p.
los 500 p. del p. n. de la d. n. de q. dispuso ambi-
tante, y ning. de el particular se admita de
cuyo p. n. aunque se le hizo asi saber el
dia 19 de con. sea la fin no ha cumplido.
con la condicion, q. q. de el objeto no es otro que
de la fin. de mi defendida; y asi es q.
apues de la p. n. de notificacion q. se le han
hecho, no ha verificado la entrega. En esta
confundida, q. n. de la d. n. de a mayor
abundancia de la causa.

M. S. de q. q. habiendola p. acusada de
sino libre el mand. de escue. q. corrup. de contra
el expresado de laos p. los 500 p. de la deuda lu-
de la d. n. de q. de la d. n. de q. de la d. n. de q.
de la d. n. de q. de la d. n. de q. de la d. n. de q.

No li digo: que si esta causa fuerde al d. n. de
como q. de la d. n. de q. de la d. n. de q. de la d. n. de q.
p. n. de la d. n. de q. de la d. n. de q. de la d. n. de q.
iguales a los muchos q. constan de la d. n. de q. de la d. n. de q.

afin de q' asi no sueda, interpele la notoria
benignidad del trial p. q. dedigne. Reten el
conocimto al menos interin se verifica la
existencia del dincas, teniendo p. ello respeto
ala implicidad generalmte. de mi defendida,
y a la penalidad q. ha sufrido, y tengo m.
premorada, y antemano, pido fuit. est.
supra.

Table Ramisuel

de Villano

Lima y Octubre veintytres de mil
ochocientos diez y seis.

Devuelva el proceso como esta prove-
nido, y la parte de D. Clara sue de au-
dro ante el Alcalde ordinario sobre la
execucion y cumplimiento de lo revent-

Se
Regente
Goyeneche

to

Truad

Por devuelto; sacante el mandato p. [redacted] la R.
Audencia, y en su consecuencia notifique a D. Pedro Llanos
opra en el dia los quinientos pesos al valor. A la Esclava vasa de
aperturamiento y no verifique de lo traigame los autos para en
su vista provea lo q. convenga. Lima Oct. 30 de 1716. b. no vale.

Enmenda

[Signature]



SEILLO VERCELLO, DOS REALES AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Alcalde Ordinario

D.^{no} Pedro de Llano Sub.^{te} del Distinguido
Alexim.^{to} de la Concordia en los Autos promo-
vidos p.^r D.^{na} Clara Ribera sobre de la devolucion
de una esclava q.^l se puso en deposito en mi poder
y demas deducido Digo: Que el objeto de dicha D.^{na}
Clara ha sido el q.^l se le devuelva la esclava
y en su defecto la cantidad de quinientos
p.^r p.^r su valor, no obstante de q.^l a ella solo
le corrio quatrocientos treinta p.^r obias dicen-
ciones, y cortar este asunto desde su raiz
y q.^l no se vuelva a tratar mande el exibo ante
V.^o S.^{no} quinientos p.^r del valor de la esclava
p.^r q.^l se me otorgue de ella p.^r D.^{na} Clara
la correspondiente Escritura de venta, pagan-
do ella como corresponde p.^r D.^{no} la A.^l Alca-
lan y para el otorgam.^{to} de dicha Escritura debera
exibir el titulo de Dominio q.^l tenga por tanto
A.^l pido y suplo q.^l habiendo p.^r exhibido los
quinientos p.^r se lixa mandar como llevo pedido
p.^r ley de Justicia &c

Otro li. Digo: Que p.^r modo de apremio p.^r q.^l

Yo entregare la Esclava a me la caxon
dos Negros. a mi oficina de Veleria lo que
le fuieron depositado en una Camaderia
infruyendo me con semesante tropelia el
mas grave perjuicio en mi honor e intere
ses. Ire lo q^l protesto usar de mi derecho
contra quien me combenga. Sea a hora lo que
solicito es se me entreguen incontinenti
dha dos Esclavos en consideracion a haver
exhibido los quinientos pesos del valor de
la Esclava del litigio, y p^a conseguir lo asi
A V^o pido y suplo se viva mandas como llevo
pedido p^r la ex Justicia *et supra*

Pedro de Llanor

Visto este escrito con los autos a su
materia, se han p^r ovlidos los
quinientos p. que se depositaran en per
sona de seguridad y abono, interin q^l p^r do
Clara Rivera se otorga la correspondiente
Escritura de venta a favor de Llanor p^a cuyo
efecto entregara el titulo de dominio q^l tenga
de dha Esclavos, y verificada aquella se entre
gara las antiedad ala enunciada de Clara,
y poniendo a constancia del deposito
de los enunciados quinientos

Se entreguen a Honor los Dos
Esclavos segun lo toca en el caso
a Lima y Octubre 31. de 1716

Eniada



Proveyo y firmo el Sr. D. Jose Anton.º Eusea, Cavallero de
la ord.ª de Calatrava Ten.º Coron.º del Mexim.º de Ind.º de
la Capital, Mexidor de este Exmo. Cavildo, y Alcalde Ord.º
en ella, y su Jurisdiccion por S. M. en el dia de su fha

Arreemri

Juan de Villca
no p. 1do
Esca. Pub.





En quarto.

35

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MS
OCHOCIENTOS TRES Y SIETE.

J. Clara Rivera, en los autos ejecutivo
contra D. Pedro Lanos p.^o caridad exp.^o y
lo demás deducido digo: Que en conform.
de lo acordado p.^o la R.^o Aud.^o y del Alla
namiento en el citado Plazo a escribir los
quien por p.^o de la Señora Mar.^o en esta
Instancia, se ha servido V.^o haver por
oblator, y mandar se pongan en deposito
en persona en abono para q.^o escribiendo
ya la volera en dominio y otorgando
la dicha Neg.^o a venta a favor del su
dicho, se me entreguen.

Para facilitar que las difi-
cultades en la prevenida en la volera y
entrega en la dicha, es en debida forma
la primera, y en el Plazo a otorgar la
segunda; y p.^o tanto se ha de servir V.^o
Mandar se confique en el auto, y en el
minimo se me entregue el dinero, sin ne-
cesidad de tal deposito y de causaria otros,
meba prevenida en dichos p.^o de de
cretare la entrega, y franquencia Cam-
po a Lanos p.^o otros en estos iguales

a los y ha llamado luego y consiguie
de la Evolucion de las Ciudades que de
ningun modo puede practicar
Nada el momento en el y o que inter
grada de los quinientos y como lo
solian expresar y se y de acuerdo
a N. lo dijimos y. Tab. And. en
orden a y la plaza se me entruque
que se deposite, como debe hacerse
Nepero sus. Llano tiene mi e nada
que el dinero debe estar en sus poder.

En cuya atencion
N. pida y sup. y. Llamando y. es bida
de volera en un ciudad, a si va Mand.
que en el acto se estienda la diera
de venta, y en el mismo time entre
quer los quinientos y. Su y de un
gen uno se pongan en deposito, y
que evaguar todo esto se efunde y
la devolucion de las Ciudades pedida y.
Llamo y. de la juria, con y. y.
Clara Rivera

Por presentada la voluta: ejecutase en todo como se pide.
Lima Octubre 31 de 1816.

Encaja

Pase y firmo el Sr. Don Jose Antonio Encas, Cavallero de la

Don de Calatrava, Fomento Coronel del Regimiento de Dragones
de esta Capital Regidor del Excmo. Cavildo, y Alcalde ordinario
naxio de ella y su jurisdiccion por S. M. en el dia de su
fha.

Arrecon

36
Julian de Villanueva
Escr. Pub.



En Lima y octubre treinta y uno de mil ochocientos diez y seis
notifique a sus esaves los Autos de f. y f. a D. Pedro
Clanos en su persona, y firmo de que doy fe

Pedro de Luna

Julian de Villanueva

Segundam. hize otra notificacion como la anterior a D. Clara
Rivora, y no firmo, por no saber su nombre, y lo hizo D. Manuel
Ortega de que doy fe

Manuel de Ortega

Manuel de Ortega

Julian de Villanueva

Doy fe que en este dia se me entregaron por el casaca del Sr.
D. Jose Antonio Excmo. quinientos pesos, los mismos q. existieron
en el Juzgado D. Pedro Clanos, y asiintud de hacerse costand
do la escritura de Enagenacion respectiva q. se ordena en
el auto de enprente enaegne la misma cantidad a D.
Clara Rivora, quien en señal de Recibo rogó a D. Manuel
Ortega firmarse esta diligencia en Lima y octubre treinta
y uno de mil ochocientos diez y seis

Manuel de Ortega

Manuel de Ortega

Julian de Villanueva

En seguida y para el mismo fin que se indica



Un quarto

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEETE.

en el citado Auto desglorve la ojeteta de la oclaba ma
tenida de este litio, que comia a f. Y para su
devida constancia pongo la present e diligen
cia en el dia de su fecha

Amén

Subiendo a billar
E. M. S. C.

En Lima y octubre treinta y uno de mil ochocientos
diecy seis se sabe el auto de la otra foto en la
parte que le compete a D. Julian Paraga, quien que
do informado de lo contenido, y en señal de ello fir
mo de que doy fe

Julian Paraga

Subiendo a billar